

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora **LUZ GLADYS URIBE PEÑA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 158 del 10 de julio de 2018, proferida por este Despacho., la cual fue modificada por el H.T.S.,; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **LUZ GLADYS URIBE PEÑA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas de la pensión de sobreviviente, causadas a partir del 08 de diciembre de 2015, en cuantía inicial SMLMV, con los respetivos incrementos de ley, de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia que se ejecuta

B.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES, CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS, M/TE. (35.000.196,00)**, por concepto de mesadas retroactivas de la pensión de sobrevivientes, causadas desde el 08 de diciembre de 2015 hasta el 31 de julio de 2019, a partir del 1 de agosto del 2019, deberá continuar pagado la mesada pensional la sumase de \$828.116 y faculta a la demanda a descontar lo correspondiente por salud del retroactivo reconocido.

C. **ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de la indexación sobre el retroactivo pensional adeudado hasta la ejecutoria de la presente sentencia y, a a partir de allí, se deberá pagar los intereses moratorios causados, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor de la demandante.

D. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

E.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUZ GLADYS URIBE PEÑA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00381-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1ª No. 13-42 esquina

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A V I S A

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal, que dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por **LUZ GLADYS URIBE PEÑA**, se dispuso la notificación personal del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, según proveído del 26 de noviembre de 2020; concediéndole cinco (05) días para el pago de la obligación o el término legal de diez (10) días para que proponga excepciones.

Si al momento de practicarse esta diligencia el representante legal no se encuentra o no pudiere por cualquier motivo recibir la notificación personal, ésta quedará surtida después de cinco (5) días de efectuada la presente diligencia, en la cual se hace entrega de copia auténtica de la demanda, del auto que libra el mandamiento de pago y del presente aviso al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia de la entidad.

En constancia se firma en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) y se entrega el presente aviso en la Carrera 42 No. 7-10 de esta ciudad.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD. No. 2020-00381
DTE: LUZ GLADYS URIBE PEÑA
DDO: COLPENSIONES

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
La señora **GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 218 del 18 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue Modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo es a que contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia No.218 del 18 de octubre del 2017, proferida por esta instancia, **es de hacer**, por cuanto NO ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar Porvenir s.a. a COLPENSIONES.

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone“(...)”1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda “(...)” ordenando proceda de conformidad

En cuanto a los **intereses moratorios** pedidos, considera el Juzgado, que **NO** procede su reconocimiento, toda vez que los mismos no fueron reconocidos en la sentencia que se ejecuta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado: "(...)" traslado de todos los aportes, junto con los rendimientos a que haya lugar, efectuados por la señora **GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA a COLPENSIONES (...)** numeral 2º de la sentencia No. 218 del 18 de octubre del 2017, proferida por este Despacho.

A.- La suma de TRES MILOLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE., en favor de la demandante y en contra de PORVENIR S.A. COLPENSIONES en un 50% del valor liquidado, para cada una de la demandadas, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, en primera instancia.

B.- La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE., en favor de la demandante y en contra de PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, en segunda instancia.

C.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de **GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA**, a partir del 17 de agosto del 2011, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la sentencia que se ejecuta.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS "PORVENIR S.A."** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, posean o puedan llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por estados, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: E-2020-00382-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 12 Esquina Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 9

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A V I S A

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal, que dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por la señora **GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA**, se dispuso la notificación personal del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, según proveído del 26 de noviembre de 2020; concediéndole cinco (05) días para el pago de la obligación o el término legal de diez (10) días para que proponga excepciones.

Si al momento de practicarse esta diligencia el representante legal no se encuentra o no pudiere por cualquier motivo recibir la notificación personal, ésta quedará surtida después de cinco (5) días de efectuada la presente diligencia, en la cual se hace entrega de copia auténtica de la demanda, del auto que libra el mandamiento de pago y del presente aviso al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia de la entidad.

En constancia se firma en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) y se entrega el presente aviso en la Carrera 42 No. 7-10 de esta ciudad.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD. No. 2020-000382
DTE: GLORIA INES SANCHEZ BEDOYA
DDO: COLPENSIONES

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora **LUZ ESTELLA RIVERA MEJIA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 225 del 27 de agosto de 2019, proferida por este Despacho., la cual fue modificada por el H.T.S.,; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **LUZ ESTELLA RIVERA MEJIA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas del retroactivo de la pensión de invalidez, causado a partir del 26 de agosto de 2015, y hasta el 31 de enero del 2016, de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia que se ejecuta

B.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, M/TE. (4.018.597,00)**, por concepto del retroactivo de la pensión de invalides, causadas desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 31 de enero de 2016, y faculta a la demanda a descontar lo correspondiente por salud del retroactivo reconocido.

C. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 26 de diciembre del 2015 hasta el 31 de enero del 2016, por mora del pago de las mesadas pensionales a su cargo, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor de la demandante.

D. La suma de OCHOCIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

E.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUZ ESTELLA RIVERA MEJIA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00392-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1ª No. 13-42 esquina

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A V I S A

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal, que dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por **LUZ ESTELLA RIVERA MEJIA**, se dispuso la notificación personal del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, según proveído del 26 de noviembre de 2020; concediéndole cinco (05) días para el pago de la obligación o el término legal de diez (10) días para que proponga excepciones.

Si al momento de practicarse esta diligencia el representante legal no se encuentra o no pudiere por cualquier motivo recibir la notificación personal, ésta quedará surtida después de cinco (5) días de efectuada la presente diligencia, en la cual se hace entrega de copia auténtica de la demanda, del auto que libra el mandamiento de pago y del presente aviso al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia de la entidad.

En constancia se firma en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) y se entrega el presente aviso en la Carrera 42 No. 7-10 de esta ciudad.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

RAD. No. 2020-00392
DTE: LUZ ESTELLA RIVERA MEJIA
DDO: COLPENSIONES

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE TERESA DE JESUS COLONIA BERNAL VS. COLPENSIONES.

Rad: 2018-00683

SECRETARIA NOVIEMBRE 26 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE TERESA DE JESUS COLONIA BERNAL VS. COLPENSIONES.

Rad: 2019-00222

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante

Primera Instancia...	\$ 6.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 877.803.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$ 6.877.803.00

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE. EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE WILLIAM RAFAEL MORLES
MISATT VS. COLPENSIONES y OTRA.**

Rad: 2019-00255

SECRETARIA NOVIEMBRE 26 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sirvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE WILLIAM RAFAEL
MORALES MISAATT VS. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Rad: 2019-00255

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor del demandante

Primera Instancia... COLPENSIONES	\$ 1.500.000.00
Segunda Instancia	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$ 1.500.000.00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. EN FAVOR DEL DEMANDANTE.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YAMILETH GARCIA JARAMILLO VS. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.

Rad: 2018-00341

SECRETARIA NOVIEMBRE 26 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE YAMILETH GARCIA JARAMILLO VS. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.

Rad: 2018-00341

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A, en un 50% para C/U y en favor del demandante

Primera Instancia... COLPENSIONES	\$ 1.500.000.00
Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 877.803.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$ 2.377.803.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE. EN FAVOR DEL DEMANDANTE.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE FERNANDO EMILIO SILVA
CONCHA VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Rad: 2019-00222

SECRETARIA NOVIEMBRE 26 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE FERNANDO EMILIO SILVA
CONCHA VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Rad: 2019-00222

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A y en favor del demandante

Primera Instancia...	\$ 1.500.000.00
Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 877.803.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 877.803.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$ 3.255.606.00

**SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS
PESOS MCTE. EN FAVOR DEL DEMANDANTE.**

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria